



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 833 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

15 OCT. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°2567-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de octubre del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre la Conformación del Comité Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria – COMPIAL Provincia Andahuaylas, de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, en mérito al Informe N°272-2025/DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS., y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la constitución política del Perú, concordando con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus numerales I y II del Título Preliminar, se establece que la salud es una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Ministerio de Salud (Minsa), conforme al artículo 2° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, es el ente rector del sector, teniendo como función principal es conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional de Salud. Todo esto con el propósito de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud, así como del desarrollo de un entorno saludable, respetando plenamente los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, la cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, su objetivo principal es proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores, a la vez que promueve la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluidos los piensos, siempre con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos se sustenta, entre otros, en los principios "Alimentación Saludable y Segura" y de "Colaboración Integral", además el primer principio establece que las autoridades competentes, los consumidores y los agentes económicos involucrados en la cadena alimentaria tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, la inocuidad de los alimentos es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud, de igual modo el segundo principio dispone que las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local, así como los consumidores y los agentes económicos, tienen el deber de colaborar y actuar de forma integrada para contar con alimentos inocuos;

Que, sobre este sustento, el Decreto Legislativo N° 1062 en su artículo 13° dispone la creación de la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, el objeto de esta comisión es coordinar las actividades sectoriales y con la sociedad civil para garantizar la inocuidad de los alimentos de consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria en el territorio nacional, con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas con un enfoque preventivo, esta comisión está adscrita al Ministerio de Salud, quien la preside, está integrada también por los ministerios de Agricultura y Producción, en ese sentido la comisión se encarga de proponer su reglamento de funcionamiento, coordinar y efectuar el seguimiento de la aplicación de la presente Ley con los diferentes niveles de gobierno, y de coordinar e intercambiar información con los consumidores y los agentes económicos involucrados en las etapas de la cadena alimentaria;





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 833 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 OCT. 2025

Que, el artículo 20° del citado Decreto Legislativo y el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establecen que los Gobiernos Regionales son los responsables de implementar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de inocuidad de los alimentos y piensos en su ámbito regional, para ello, deben coordinar y colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. Además, se les asigna la función de "Ejecutar la vigilancia sanitaria de alimentos y piensos dentro de su circunscripción territorial, por encargo, delegación o transferencia de la autoridad competente de nivel nacional".

Que, el Informe N°93-2025-DESA-AHA-DISA-AP II-ANDAHUAYLAS, de fecha 10 de octubre de 2025, la Coordinadora de Higiene Alimentaria emite informe al Director Ejecutivo de Salud Ambiental con el asunto proyectar Resolución Directoral en referencia al D.L 1062 Decreto que aprueba la Ley de Inocuidad Alimentaria, adjuntando para ello Copia del Acta de conformación de la COMPIAL Provincia de Andahuaylas y Copias de Oficios de designación de representantes de las Instituciones Integradas (...);

Que, mediante Informe N° 272-2025-DESA-DISA APURIMAC. II-ANDAHUAYLAS., de fecha 13 de octubre del 2025, remitido por el Director Ejecutivo de Salud Ambiental a la Directora de la Dirección de Salud Apurímac II con el asunto de proyección de resolución en referencia al informe N°93-2025-DESA-AHA-DISA AP II-ANDAHUAYLAS;

Que, la formalización de esta Comisión no solo optimiza la vigilancia y el control sanitario, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la protección de la salud y la vida de los ciudadanos de la Provincia de Andahuaylas, asegurando que tengan acceso a alimentos inocuos y saludables, tal como lo establece la Ley N° 26842- Ley General de Salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria – COMPIAL Provincia Andahuaylas, de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS ACREDITADOS.

SECTOR	REPRESENTANTE	
SALUD Dirección de Salud Apurímac II (DISA APURIMAC II)	Titular Presidente	Dirección General de la DISA APURIMAC II
	Alternos	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
Servicio Nacional de Sanidad Agraria AGRICULTURA	Titular	Jefe del área de insumos agropecuarios e inocuidad alimentaria - JAIAIA
	Alternos	Responsable de Sanidad e Inocuidad de productos pecuarios
Dirección sub regional de la producción - Andahuaylas (DIREPRO)	Titular	Sub Dirección de Industria y MYPES
	Alternos	Sub Dirección de Pesca
SECRETARIA TECNICA Coordinadora de Higiene Alimentaria – DESA – DISA APURIMAC II		



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 833 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 OCT. 2025

MIEMBROS INVITADOS ACREDITADOS COMPIAL PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS:

SECTOR	REPRESENTANTE	
Municipalidad Provincial de Andahuaylas	Titular	División de Desarrollo e Inclusión Social
Municipalidad Distrital de San Jerónimo	Titular	Sub Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Municipalidad Distrital de Talavera	Titular	Responsable de la División de Vigilancia Sanitaria
	Alternó	Jefatura de Departamento de desarrollo Económico
Dirección de Comercio Exterior y Turismo - Andahuaylas	Titular	Director de Comercio Exterior y Turismo - Andahuaylas
División Policial Andahuaylas	Titular	Jefatura de la División Policial Andahuaylas
	Alternó	Jefatura de la Unidad de Seguridad del Estado Andahuaylas
Municipalidades Distritales y Centros Poblados de la Provincia de Andahuaylas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.C.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Arch/gva.





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •